Acta de Constitución de la "Fundación Empresa Privada-Compartir"

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1.979), siendo las siete (7) de la noche, se reunieron en los Reservados Uno y Dos del Club de Ejecutivos, ubicado en la carrera 7a. No. 26-20 Piso 33, previa invitación formulada por el doctor Pedro Gómez Barrero, las siguientes personas : Pedro Gómez Barrero, Carlos Ardila Lulle, Jaime Michelsen Uribe, Germán Montoya Vélez, Rudy Kling, Carlos José González, Jaime Córdoba Zuluaga, Gastón Abello, William Fadul Vergara, Eduardo Villate Bonilla, Eduardo Jaramillo Hoyos, Eduardo Góez, Sabas Pretel, Vicente Vargas, Giovani Sesana, José Alejandro Cortés, Fernando Gómez Agudelo, Gabriel Restrepo Suárez, Hernando Casas Rico e Ignacio de Guzmán. Se excusaron de asistir los doctores Jorge Mejía Salazar, Luis Carlos Sarmiento Angulo, Andrés Uribe Crane, Benjamín Martínez, Alvaro Cala, Jaime Glotman, Rodrigo Jaramillo, Carlos Haime, Gustavo Vasco y Rafael Espinosa, quienes no obstante, dejaron al excusarse constancia expresa de que comparten plenamente el espíritu de la reunión y que están de acuerdo y apoyan la creación de la Fundación objeto de la misma.

Abierta la sesión, el doctor Pedro Gómez Barrero explicó a los asistentes la conveniencia de proceder a la creación de una Fundación orientada a atender, solucionar y prevenir calamidades originadas en sucesos que afecten a los sectores desprovistos de la población, por lo cual el objeto de la reunión es el de constituir dicha Fundación y discutir y acordar las normas por las cuales se ha de regir.

Los concurrentes aceptaron unánimemente esta iniciativa, por considerar que el sector privado como tal, y no cada una de las empresas de manera independiente, debe hacerse presente y solidarizarse con las víctimas de las catástrofes que recientemente han conmovido al país, y que dicha presencia no debe reducirse a aportes en dinero, sino que además la organización empresarial debe ponerse al servicio de los sectores más pobres, en busca de atender y solucionar las tragedias que hoy se viven en numerosas zonas de Colombia y en el futuro, a prevenir la ocurrencia de sucesos como los que actualmente se lamentan y a prestar ayuda de manera organizada y eficiente a las víctimas de sucesos calamitosos.

De conformidad con lo expuesto, los concurrentes acordaron constituir una Fundación con el nombre de "Fundación Empresa Privada-Compartir" y aprobaron unánimemente la siguiente proposición :

OFICINA JURIDICA ABOGADO JEFE MINISTERIO DE JUSTICIA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Treinta del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia fotostática que precede coincide exactamente con el original de que he tomado copia para tener a la vista.
Dado en Bogotá, a 12 NOV. 1980
NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. JAIME IRIBE PEREIRA

Viene de la Hoja de Papel Sellado AC 03094714.

res y por donaciones y contribuciones que los mismos o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, hubiesen hecho o hagan, sea en dinero o en especie, en servicios profesionales, comerciales o técnicos, o en bienes intangibles y por los frutos o ganancias que percibieran las inversiones que realice, de acuerdo con las políticas que trace la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva de la Fundación.

MIEMBROS.-

ARTICULO 6o.- Son miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas que figuran en el Acta de Fundación de la entidad como Fundadores y las que en el futuro sean donantes y lo soliciten a la Asamblea General de Miembros y sean aceptadas por ésta.

PARAGRAFO.- Se pierde la calidad de Miembro de la Fundación por decisión mayoritaria de la Asamblea de Miembros o por renuncia.

ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO 7o.- Los organismos de dirección, administración y representación de la Fundación son los siguientes :

a. Asamblea General de Miembros

b. Asamblea General de Donantes

c. Junta Directiva

d. Gerente General.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.-

ARTICULO 8o.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación. Está conformada por la reunión de sus Miembros o representantes, acreditados de acuerdo a la forma y condiciones señalados en la ley y en los presentes Estatutos.

Toda reunión de la Asamblea General de Miembros estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma; en defecto de éstos por otro Miembro de la misma Junta.

Igualmente tendrá un Secretario que lo será el Secretario de la Fundación o la persona que se designe Ad Hoc por el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 9o.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el primer semestre de cada año, en el día y hora que determine la Junta Directiva, previa citación hecha en carta dirigida a cada miembro de la Asamblea, con una anticipación no menor de diez (10) días

REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA JURIDICA ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. ALVARO URIBE PEREIRA

EXISTENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Juez Treinta del Circuito de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia adjunta es auténtica y coincide exactamente con el original de que fue tomada y que tuve a la vista. Dado en Bogotá, a 12 MAY 1989

Créase la Fundación denominada "Fundación Empresa Privada-Compartir", la cual se regirá por los Estatutos que se consignan en las siguientes disposiciones :

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO 1o.- La Fundación se denomina "Fundación Empresa Privada-Compartir" y es una Entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica, de capacidad civil, patrimonio propio y de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 2o.- Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, pero sus obras y actividades se extenderán a todo el territorio nacional. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá crear Seccionales o Capítulos que comprendan regiones del país coincidentes o no con la división político-administrativa del territorio nacional, las cuales funcionarán con autonomía administrativa y patrimonial, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el reglamento que al efecto expida la Asamblea General de Miembros.

ARTICULO 3o.- Su duración es indefinida, de acuerdo a la ley.

ARTICULO 4o.- El objeto de la Fundación, es el de obtener, canalizar, fomentar y coordinar esfuerzos y recursos de personas naturales y jurídicas, principalmente del sector privado, hacia la previsión, atención y solución de calamidades originadas en sucesos que afecten a los sectores desprovistos de la población. En desarrollo de este objeto, la Fundación podrá :

a) Colaborar con entidades que persigan fines similares, o crear, cuando lo considere necesario, organizaciones para satisfacer necesidades específicas.

b) Adquirir como propietaria o a cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes inmuebles o muebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o gravarlos según el caso.

c) Organizar, promover, participar y financiar Instituciones que tiendan a facilitar o ensanchar las actividades de la Fundación dentro del territorio nacional, así como suscribir acciones o cuotas de ellas.

d) Celebrar, en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con entidades de crédito y compañías aseguradoras o financieras.

e) Fusionar la entidad con otras que sean similares o complementarias y absorberlas.

f) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, operaciones y contratos civiles o comerciales y, en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos Estatutos.

PATRIMONIO.-

ARTICULO 5o.- El patrimonio de la Fundación está formado por los aportes de sus fundadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA JURIDICA
ABOGADO JEFE
MINISTERIO DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario treinta del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original cotejado, fué tomado y que tuve a la vista
Dado en Bogotá, a 13 NOV. 1980

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA D.E.
ALVARO URIBE PEREIRA

la Junta Directiva, del Gerente General, del Revisor Fiscal o de un número plural de miembros que represente por lo menos una tercera parte del total de los miembros de la Fundación. En caso de reuniones extraordinarias, se convocará igualmente con diez (10) días calendario de antelación por lo menos, indicando el motivo y los puntos que se llevarán a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 10o.- Constituye quórum para deliberar en las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, todo número de sus miembros que represente la mitad más uno de los que conforman dicho cuerpo. Pero en todo caso, después de transcurrida una hora, cualquier número de miembros presentes hace quórum.

ARTICULO 11o.- Cada miembro tendrá derecho a un voto y éste es indivisible.
Las decisiones de la Asamblea General de Miembros serán tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos de los miembros que se encuentran presentes en la reunión, excepto que por ley o estatutos se exija una mayoría especial.

ARTICULO 12o.- Para la reforma de los presentes Estatutos se requiere la aprobación en dos (2) sesiones de la Asamblea General de Miembros con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en cada una de las reuniones.

ARTICULO 13o.- Cuando el miembro sea una persona jurídica, actuará ante la Asamblea por medio de su representante legal o de un apoderado designado para este efecto, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales y estatutarias.
Todo miembro o afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito a una persona natural plenamente capaz, en el cual se indique el nombre y el documento de identificación del apoderado, su fecha de expedición, el nombre y cédula del poderdante, la fecha para la cual se confiere el poder, el carácter por el cual se confiere, su finalidad y la firma del apoderado en prueba de aceptación.
Un poder sin el lleno de los anteriores requisitos, carece de toda validez.

ARTICULO 14o.- De las deliberaciones de la Asamblea General se dejará constancia en Actas, las cuales deberán reposar en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. Ellas deberán contener el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, el número de los miembros presentes con indicación de los representados y la calidad en que actúan, las proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con indicación del número de votos a favor, en contra o en blanco, y todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y com-

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito notario treinta del Círculo de Bogotá, hace constar que la copia fotostática presentada coincide exactamente con el original de cual fué tomada y que se le devuelve.
Dado en Bogotá, a 13 NOV 1990
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E.
ALVARO VIRBE PEREIRA

Viene de la Hoja de Papel Sellado AC 03094690.-

pleta del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 15o.- Son funciones de la Asamblea General de Miembros :

a) Reformar los Estatutos de la Fundación.

b) Expedir reglamentos para el funcionamiento y las operaciones que realice la Fundación.

c) Expedir reglamentos para la constitución y funcionamiento de las Seccionales o Capítulos de la Fundación.

d) Elegir, cada año, ocho (8) miembros de la Junta Directiva y removerlos libremente.

e) Aprobar o improbar los proyectos que le presente la Junta Directiva.

f) Examinar, aprobar o improbar las Actas, los balances de cada ejercicio económico y los Acuerdos Financieros que la Junta Directiva y el Gerente, junto con el Revisor Fiscal, presenten a su consideración.

g) Las demás que le atribuyan las leyes vigentes y los presentes Estatutos y aquellas que no estén atribuídas a otros organismos.

ASAMBLEA DE DONANTES.-

ARTICULO 16o.- Hacen parte de la Asamblea de Donantes con voz y voto, las personas naturales o jurídicas que hayan aportado durante el ejercicio económico inmediatamente anterior, una cantidad igual o superior a Cien Mil Pesos ($100.000.oo). Podrán asistir igualmente con voz todas las personas que se hayan vinculado con aportes inferiores a la cantidad señalada durante el ejercicio económico anterior.

Toda reunión de la Asamblea de Donantes estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva; en su ausencia por el Vicepresidente y en defecto de éstos por otro miembro de la Junta Directiva.

Igualmente tendrá un Secretario que será el Secretario de la Fundación o la persona que se designe Ad Hoc por el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 17o.- La Asamblea de Donantes se reunirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la Asamblea General de Miembros, en el día y a la hora que determine la Junta Directiva, previa citación hecha en carta dirigida a cada donante con derecho a voz y voto, con una antelación no menor de diez (10) días calendario.

En cada una de las reuniones extraordinarias se convocará igualmente por parte de la Junta Directiva con diez (10) días calendario de antelación por lo menos, indicando el motivo y

REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA JURIDICA ASESORADO JAPE MINISTERIO DE JUSTICIA

DOCENCIA DE AUTENTICACION
El texto que antecede es fiel y exacto del Citado documento, que he cotejado con el original que he tenido a la vista y que hace parte de mi protocolo
Dado en Bogotá, 13 NOV. 1980

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. ALVARO URIBE PEREZ

los puntos que se llevarán a consideración de la Asamblea de Donantes.

ARTICULO 18o.- Constituye quórum para las reuniones de la Asamblea de Donantes, ordinarias y extraordinarias, todo número de sus miembros que represente la mitad más uno de los que conforman dicho cuerpo. Pero en todo caso, después de transcurrida una hora, cualquier número de miembros presentes hace quórum.

ARTICULO 19o.- Cada donante con derecho a voz y voto tendrá un voto indivisible, cualquiera que sea la cuantía de sus aportes. Las decisiones de la Asamblea de Donantes serán tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos de los miembros que se encuentren presentes en la reunión, excepto que por ley o por estatutos se exija una mayoría especial.

ARTICULO 20o.- Cuando el donante sea una persona jurídica, actuará ante la Asamblea por medio de su representante legal o de un apoderado designado para este efecto, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales y estatutarias.

Todo donante o afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito a una persona natural plenamente capaz, en el cual se indique el nombre y el documento de identificación del apoderado, su fecha de expedición, el nombre y cédula del poderdante, la fecha para la cual se confiere el poder, el carácter por el cual se confiere, su finalidad y la firma del apoderado en prueba de aceptación.

Un poder sin el lleno de los anteriores requisitos, carece de toda validez.

ARTICULO 21o.- De las deliberaciones de la Asamblea de Donantes se dejará constancia en Actas, las cuales deberán reposar en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. Ellas deberán contener el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, el número de los donantes presentes con indicación de los representados y la calidad en que actúan, las proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con indicación del número de votos a favor, en contra o en blanco, y todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 22o.- Son funciones de la Asamblea de Donantes :

a) Examinar, aprobar o improbar las Actas de sus reuniones.

b) Examinar y exijir informes acerca de los balances, estados de pérdidas y ganancias e informes financieros del ejercicio económico anterior.

c) La Junta Directiva de la entidad y el Gerente, están obligados a presentar ante la Asamblea de Donantes cuentas detalladas del destino que se ha dado a los dineros de la Fundación y el desarrollo de los planes y programas que se ha propuesto la entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA
13 NOV. 1980
PERFIRA
LEGALIZACION DE AUTENTICACION
Documento de origen notarial. Círculo de Bogotá. HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fué tomada y que tuve a la vista.
Dado en Bogotá, a

Viene de la Hoja de Papel Sellado AC 03094695.-

d) Elegir cada año cuatro (4) miembros de la Junta Directiva y removerlos libremente.

e) Elegir y remover libremente para períodos de un año al Revisor Fiscal.

f) Las demás que le atribuyen las leyes vigentes y los presentes estatutos.

JUNTA DIRECTIVA.-

ARTICULO 23o.- La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva y está conformada por doce (12) miembros, de los cuales ocho (8) miembros son elegidos por la Asamblea General de Miembros y cuatro (4) miembros son elegidos por la Asamblea de Donantes. El período de los miembros de la Junta Directiva es de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, Sinembargo, mientras no se haga la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos.

ARTICULO 24o.- La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno para el mismo período de la Junta.

Igualmente tendrá la Junta Directiva, un Secretario de libre nombramiento y remoción de la misma.

ARTICULO 25o.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que determine la misma Junta. Se reunirá de manera extraordinaria por resolución de la última reunión, por convocatoria del Gerente General, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 26o.- El Gerente General y el Revisor Fiscal asistirán de ordinario a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTICULO 27o.- Las citaciones de la Junta Directiva se harán por quien tiene derecho a convocar, ya sea de manera escrita, telefónica o según acuerdo de la última reunión.

ARTICULO 28o.- Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, y para que sean válidas las deliberaciones que se hagan, deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que por Estatutos o por ley se exija una mayoría especial.

ARTICULO 29o.- De las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas que se levantarán en la misma forma en que se hacen las de las Asambleas.

REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA JURIDICA ABOGADO INPE MINISTERIO DE JUSTICIA

AGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Treinta del Círculo de Bogotá, DOY FE CERTIFICA que la copia fotostática precedente coincide fielmente con el original de que fue tomada y que tuve a la vista.
Dado en Bogotá, a 13 NOV 1990

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA BOGOTA ALVARO ENRIQUE PEREIRA

ARTICULO 30o.- Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes :

a) Designar el Presidente y el Vicepresidente de la Junta.

b) Determinar el día y la hora para las reuniones de la Asamblea General de Miembros y para la Asamblea de Donantes.

c) Elegir al Gerente General, removerlo libremente y fijarle su remuneración y viáticos.

d) Elegir los gerentes de las Seccionales o Capítulos de la Fundación, removerlos libremente y fijarles su remuneración y viáticos.

e) Designar el Secretario General de la Fundación.

f) Dictar sus propios reglamentos.

g) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la administración de la Fundación, fijar sus funciones, atribuciones y remuneraciones, así como nombrar y remover los funcionarios directivos.

h) Desarrollar los acuerdos de las Asambleas y las disposiciones de los presentes Estatutos.

i) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de la Fundación y la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre ellos.

j) Autorizar al Gerente General y a los Gerentes de las Seccionales o Capítulos, para celebrar cualquier acto o contrato en representación de la Fundación, cuya cuantía exceda de doscientos mil pesos ($200.000.oo).

k) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados.

l) Presentar un informe anual a la Asamblea General de Miembros sobre los programas, funcionamiento y resultados de la marcha de la Institución y someter a su aprobación, el balance general y las cuentas mensuales.

ll) Presentar proyectos a la Asamblea General de Miembros.

m) Aprobar el Presupuesto Anual de funcionamiento.

n) Presentar a la Asamblea de Donantes un informe detallado sobre el destino que se ha dado a los dineros de la Fundación y el desarrollo de los planes y programas que se ha propuesto la entidad.

ñ) Delegar, especialmente en la Gerencia, las funciones que estime convenientes.

o) Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la entidad a través de comisiones elegidas de su seno.

p) Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación, que puedan corresponder por los presentes Estatutos o por reglamentos de la Institución.

REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA JURIDICA ABOGADO JEFE MINISTERIO DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario treinta del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia fotostática presentada es exactamente con el original de que fue tomada y que tuve a la vista.
Dada en Bogotá 13 NOV. 1990

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA BOTA DE ... ARO URIBE PEREYRA

Viene de la Hoja de Papel Sellado AC 03094697.-

GERENTE GENERAL.-

ARTICULO 31o.- El Gerente General de la Fundación será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva de la Institución.

ARTICULO 32o.- Son funciones del Gerente General :

a) Asistir con voz pero sin voto, a las deliberaciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.

b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva.

c) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente.

d) Celebrar las operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto social de la Fundación de acuerdo a las autorizaciones que le confiera la Junta Directiva.

e) Hacer el nombramiento del personal no directivo que estime conveniente para la buena marcha de la administración, de acuerdo con los cargos que para el efecto hayan sido creados por la Junta Directiva.

f) Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales y la información contable y estadística que sea necesaria para el conocimiento permanente de la situación financiera de la Fundación y de las labores desarrolladas por ésta. Asimismo, someter a su consideración, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto del año siguiente.

g) Convocar a la Asamblea General de Miembros, a la Asamblea de Donantes y a la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

h) Dentro de las previsiones estatutarias, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores; adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los mismos por su naturaleza o destino, recibir depósitos, constituirlos y dar y recibir en mutuo dinero según las leyes.

i) Ejercer las demás funciones y abrituciones que le asigne o delegue la Junta Directiva.

REVISOR FISCAL.-

ARTICULO 33o.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de Donantes para períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal y su suplente serán Contadores Públicos juramentados. Son funciones del Revisor Fiscal, las que la ley asigna a quienes desempeñan tal cargo en las Sociedades Anónimas.

SECRETARIO GENERAL.-

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario treinta del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fué tomada y que fué puesta a la vista.
Dada en Bogotá, a 13 ABR 1991
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA

ARTICULO 34o.- La Fundación tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Serán funciones del Secretario General, las que en razón de su cargo le asigne la Junta Directiva y/o delegue el Gerente General.

DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO 35o.- La Fundación tiene una duración indefinida. Si llegare el caso de que ésta tuviere que liquidarse, será necesario la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General de Miembros. Si esto sucediere, el patrimonio de la Fundación, pagadas las deudas y saneados todos sus haberes, pasará a cualquier otra Fundación, para que ella dedique estos dineros a otros fines similares a los propuestos por la "Fundación Empresa Privada-Compartir".

ARTICULO 36o.- Las dudas de interpretación y alcance contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas a la Junta Directiva, y si fuere el caso a la Asamblea General de Miembros.

ARTICULO 37o.- Cuando la Asamblea General de Miembros o la Asamblea de Donantes no realicen, en la debida oportunidad, los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta tanto se haga la correspondiente designación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO 38o.- Mientras se elige la Junta Directiva de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, desígnase provisionalmente la siguiente :

Pedro Gómez Barrero	Germán Montoya Vélez
Hernando Casas Rico	Eduardo Jaramillo Hoyos
~~Carlos Ardila Lulle~~	Jaime Michelsen Uribe
Alvaro Cala	Carlos Pinzón
José Alejandro Cortés	Jorge Mejía Salazar
Rodrigo Jaramillo	Carlos Haime

Nómbrase Presidente de la Junta al doctor Pedro Gómez Barrero y Vicepresidente Secretario General al doctor Hernando Casas Rico. Nómbrase Revisor Fiscal a la señora Beatriz de Guayana (C.P. 1239T) y Suplente del Revisor Fiscal al doctor Gonzalo Buitrago Ramírez (3032A).

ARTICULO 39o.- Mientras se designa Gerente General de la Fundación nómbrase provisionalmente al Presidente de la Junta Directiva, doctor Pedro Gómez Barrero y Suplente del

REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA JURIDICA ENCARGADO JEFE MINISTERIO DE JUSTICIA

DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Treinta del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia fotostática que precede coincide exactamente con el original de que he tomado y que tuve a la vista.
Dado en Bogotá, a 13 NOV. 1980

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E.

Viene de la Hoja de Papel Sellado AC 03094699.-

En constancia de lo anterior se firma la presente Acta por el Presidente de la Junta Directiva y Gerente de la Fundación, y por el Vicepresidente Secretario.

PEDRO GOMEZ BARRERO
Presidente de la Junta Directiva
Gerente de la Fundación

HERNANDO CASAS RICO
Vicepresidente Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA $2 DOS PESOS TIMBRE NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA $4 CUATRO PESOS TIMBRE NACIONAL Y5569182

COMO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCUITO HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE AUTORIZA EL ANTERIOR Hernando Casas Rico Y QUE DICE Pedro Gomez Barrero ES AUTENTICA POR CUANTO COINCIDE CON LA REGISTRADA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA. BOGOTA D.E. 30 ENE. 1980

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO ANZOLA TORO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO BOGOTA D.E.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario treinta del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fué tomado y que tuve a la vista.

Dado en Bogotá, a 13 NOV. 1980

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. ALVARO URIBE PEREIRA

Viene de la Hoja de Papel Sellado AC 03094715.-

Gerente al Vicepresidente, doctor Hernando Casas Rico.

Leídos los anteriores Estatutos, fueron aprobados unánimemente por los asistentes, y no siendo otro el objeto de la reunión, se levantó la sesión siendo las nueve y treinta (9:30) de la noche.

PEDRO GOMEZ BARRERO

CARLOS ARDILA LULLE

JAIME MICHELSEN URIBE

GERMAN MONTOYA VELEZ

RUDY KLING

CARLOS JOSE GONZALEZ

JAIME CORDOBA ZULUAGA

GASTON ABELLO

WILLIAM FADUL VERGARA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario treinta del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fué tomado y que tuve a la vista.

Dado en Bogotá 13 NOV. 1980

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. ALVARO URIBE PEREZ

EDUARDO VILLATE BONILLA CC 2'869507 BTA.

EDUARDO JARAMILLO HOYOS.

EDUARDO GOEZ

AS PRETEL

VICENTE VARGAS

GIOVANI SESANA

JOSE ALEJANDRO CORTES

FERNANDO GOMEZ AGUDELO

GABRIEL RESTREPO SUAREZ

HERNANDO CASAS RICO

GNACIO DE GUZMAN

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario treinta del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fué tomado y que tuve a la vista.
Dado en Bogotá, a 13 NOV. 1980

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA D.E.
ALVARO URIBE PEREIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA JURIDICA
ABOGADO JEFE
MINISTERIO DE JUSTICIA